

COMISIÓN INTERAMERICANA DEL ATÚN TROPICAL

94ª REUNIÓN

Bilbao, España
22-26 de julio de 2019

RESOLUCION C-19-04

RESOLUCIÓN PARA MITIGAR LOS IMPACTOS SOBRE LAS TORTUGAS MARINAS

La Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), reunida en Bilbao, España, en ocasión de su 94ª Reunión:

Considerando los efectos adversos de la pesca de atunes y especies afines sobre las poblaciones de tortugas marinas en el Océano Pacífico oriental (OPO);

Reconociendo la necesidad de que los CPC que pesquen especies abarcadas por la Convención tomen todos los pasos razonables para evitar interacciones con tortugas marinas;

Profundamente preocupada por la condición de todas las poblaciones de tortugas marinas en el OPO, incluyendo la disminución marcada del número de hembras anidantes de la tortuga laúd (*Dermochelys coriacea*) en el OPO y porque la subpoblación del Pacífico oriental es clasificada como en peligro crítico por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza;

Considerando que la captura de tortugas marinas es incidental y que de acuerdo al Código de Conducta para la Pesca Responsable de la Organización para la Agricultura y la Alimentación (FAO) de las Naciones Unidas, los Estados deberían minimizar la captura de especies no objetivo;

Guiada por trabajos recientes que han conducido a avances en las mejores prácticas y tecnologías para evitar interacciones y/o reducir la mortalidad de tortugas marinas que interactúan con las artes de pesca, incluyendo:

- Las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca* de 2009 de la FAO, y su implementación recomendada por los organismos regionales de pesca y organizaciones de ordenación;
- Los talleres de Océanos Comunes de la FAO (2016) sobre el Análisis conjunto de la efectividad de la mitigación de tortugas marinas, que identificaron la necesidad de tratar la captura incidental de tortugas marinas en las pesquerías de palangre; y
- Los estudios científicos internacionales sobre anzuelos circulares y cebo de pescado entero que demuestran disminuciones estadísticamente significativas de las tasas tanto de interacción como de mortalidad de tortugas marinas capturadas incidentalmente en artes palangreras;

Reconociendo que la CIAT cuenta con un memorándum de entendimiento con la Convención Interamericana para la Protección y Conservación de las Tortugas Marinas (CIT) que puede contribuir a la colaboración en la promoción de la reducción de la captura incidental de tortugas marinas y la implementación de la presente medida;

Reconociendo que casi todos los Miembros de la CIAT han emprendido pruebas de anzuelos circulares en sus pesquerías palangreras en la última década;

Recordando las discusiones en las 7ª, 8ª y 9ª reuniones del Grupo de trabajo sobre captura incidental y las recomendaciones resultantes;

Señalando que incrementar la cobertura por observadores y la calidad de los datos en los buques palangreros

permitiría medidas más refinadas y precisas para tratar la captura incidental de tortugas marinas; y

Afirmando que se deberían emprender medidas adicionales para reducir la captura incidental y mortalidad de las tortugas marinas en las pesquerías de la CIAT;

Ha acordado lo siguiente:

1. Los Miembros y no Miembros Cooperantes de la CIAT (CPC) deberán:
 - a. Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de buques que pescan especies abarcadas por la Convención liberar con prontitud, en la forma que cause el menor daño posible, en la medida que sea factible, todas las tortugas marinas, sin arriesgar la seguridad de cualquier persona.
 - b. Asegurar que los operadores y/o al menos un tripulante a bordo de buques que pesquen especies abarcadas por la Convención en pesquerías que hayan reportado interacciones con tortugas marinas, en particular los que no cuenten con observador, estén capacitados en técnicas de manipulación y liberación de tortugas marinas para mejorar la supervivencia después de la liberación.
 - c. Esforzarse por implementar o mejorar los programas de observadores, inclusive con monitoreo electrónico una vez adoptados los estándares por la Comisión, para las pesquerías bajo el amparo de la Comisión que podrían tener captura incidental de tortugas marinas, tomando en consideración la factibilidad económica y práctica.
 - d. Continuar participando en, y promoviendo, investigaciones para identificar técnicas para reducir aún más la captura incidental de tortugas marinas en todo tipo de arte usado en el OPO.
 - e. Investigar el uso de vedas pesqueras temporales adyacentes a playas de anidación o zonas de alimentación conocidas para reducir las interacciones de la pesca con tortugas marinas.
2. Los CPC con buques de cerco que pesquen especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención deberán:
 - a. Requerir de los propietarios/operadores de buques cerqueros llevar a bordo herramientas de manipulación segura para la liberación de tortugas marinas (por ejemplo, salabardos) y usarlas cuando sea oportuno.
 - b. Requerir, en caso de que una tortuga marina sea avistada en una red de cerco, que los propietarios/operadores/tripulantes de los buques cerqueros tomen todas las medidas razonables, según proceda, para garantizar su liberación segura, siguiendo las directrices de manipulación y liberación del Anexo, y de forma consistente con las *“Mejores prácticas para la manipulación y liberación de tortugas marinas”* de las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca de 2009* de la FAO¹.
 - c. Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de buques cerqueros liberar, lo antes posible e ileso, en la medida que sea factible, toda tortuga marina observada enmallada en dispositivos agregadores de peces (plantados).
 - d. Registrar todas las interacciones observadas con tortugas marinas durante operaciones de pesca con red de cerco y notificar la información de conformidad con el párrafo 4.a.ii.
3. Los CPC con buques de palangre que pesquen especies abarcadas por la CIAT en el Área de la Convención deberán:
 - a. Requerir de los propietarios/operadores de buques palangreros llevar a bordo, y utilizar cuando proceda, herramientas de manipulación segura para la liberación segura de tortugas marinas (por ejemplo, desenganchadores, cortacabos y salabardos).

¹ <http://www.fao.org/3/i0725s/i0725s.pdf>

- b. Requerir de los propietarios/operadores/tripulantes de los buques palangreros tomar todas las medidas razonables, según proceda, para garantizar la liberación segura de todas las tortugas capturadas incidentalmente, siguiendo las directrices de manipulación y liberación en el Anexo, y de forma consistente con las “Mejores prácticas para la manipulación y liberación de tortugas marinas” de las *Directrices para reducir la mortalidad de las tortugas marinas en las operaciones de pesca* de la FAO.
- c. Registrar, a través de programas de observadores y otros medios, todas las interacciones con tortugas marinas durante las operaciones de pesca con palangre y notificar la información especificada en el párrafo 4.a.ii.
- d. Requerir de los propietarios/operadores de buques palangreros que pesquen en lances someros² usar al menos una de las siguientes medidas de mitigación:
 - i. Usar solamente anzuelos circulares grandes³,
 - ii. Usar solamente peces como cebo, O
 - iii. Otra medida de mitigación para reducir la captura incidental de tortugas marinas que haya sido aprobada por la Comisión. Una propuesta de medida de este tipo debe ser presentada al Grupo de Trabajo sobre Captura Incidental en su reunión en el año anterior a la implementación deseada, para su revisión y posible recomendación al Comité Científico Asesor y aprobación por la Comisión.

4. Seguimiento y evaluación

- a. Los CPC deberán notificar al Director anualmente, antes del 30 de junio (comenzando en 2022), la información en este párrafo en un formato estandarizado, a menos que ya haya sido remitida de conformidad con otros requisitos, tales como programas de observadores. El personal de la CIAT desarrollará el formato estandarizado para este informe y lo presentará en la reunión del Comité Científico Asesor en 2020 para revisión y adopción por la Comisión:
 - i. Cualquier cambio de leyes, reglamentos, y otros instrumentos en vigor para implementar las *Directrices para reducir la mortalidad de tortugas marinas debida a las operaciones de pesca* (2009) de la FAO y la presente resolución.
 - ii. Para interacciones observadas con tortugas marinas, los siguientes campos de datos mínimos:
 - a. fecha;
 - b. posición (latitud, longitud);
 - c. tipo de arte de pesca;
 - d. identificación de especie;
 - e. tamaño (longitud curva o recta del carapacho);
 - f. condición de captura y liberación (por ejemplo, viva/muerta);así como los detalles siguientes, si están disponibles:
 - a. posición anatómica del enganche, en caso aplicable (por ejemplo, aleta, boca/mandíbula, tragado, enmallado);
 - b. cantidad de arte en el animal, en caso aplicable (por ejemplo, longitud estimada de línea);
 - c. cualquier fotografía asociada.
 - iii. Las medidas de mitigación que se exigieron de los buques palangreros de un CPC que pescan en lances someros (tal como se define en la nota a pie de página 2) usar durante el año anterior, de conformidad con el párrafo 3.d.
- b. Todos los informes estandarizados de los CPC descritos en el párrafo 4.a serán puestos a disposición

² A efectos de la presente resolución, “pescar en lance somero”, lo que incluye los palangres de superficie, significa que la mayoría de los anzuelos pesca a profundidades de menos de 100 metros.

³ Se definen los anzuelos circulares grandes como anzuelos con la punta torcida perpendicularmente hacia la caña para formar una forma generalmente circular u ovalada, y con un torcido lateral de la punta del anzuelo de no más de 10 grados.

de los otros CPC para su revisión a través de un portal de acceso controlado en el portal de internet de la CIAT, de conformidad con la Resolución C-15-07 sobre confidencialidad de datos.

- c. El Grupo de trabajo sobre captura incidental priorizará la identificación y evaluación de información científica nueva sobre la mitigación de capturas incidentales de tortugas marinas y recomendará, en caso necesario, medidas adicionales a la Comisión que fortalezcan la presente resolución. Antes de 2021, el Grupo de trabajo de captura incidental y el Comité Científico Asesor analizarán la información científica con respecto a diferentes tamaños de anzuelos circulares y su eficacia para mitigar la captura incidental de tortugas marinas (reducir la captura y aumentar la supervivencia post-liberación) y propondrá una recomendación a la Comisión para un tamaño mínimo de anzuelo así como un cronograma para la implementación de dicho tamaño mínimo de anzuelo mediante una revisión de la presente resolución.
 - d. Con base en estos informes de los CPC, el personal de la Comisión deberá informar al Grupo de trabajo sobre captura incidental cada tres años (comenzando en 2024) del grado de implementación, el nivel de reducción de captura incidental que se ha logrado desde la adopción⁴, y recomendaciones de mejora relacionadas, incluyendo enmiendas de la presente resolución.
5. Considerando la situación particular de los países costeros en desarrollo, el fondo especial establecido en la Resolución C-14-03 debería ser fortalecido mediante la asignación de fondos, de contribuciones voluntarias de los CPC y la inclusión de rubros presupuestarios específicos, para facilitar la implementación de la presente resolución, inclusive para capacitar a los pescadores en la manipulación y liberación seguras, suministrar equipo relacionado o en apoyo de pruebas de nuevas técnicas de mitigación.
 6. La presente resolución entrará en vigor el 1 de enero de 2021, excepto la segunda frase del párrafo 4.a, que tendrá lugar anteriormente. Reemplazará la Resolución C-07-03 (*Resolución para mitigar el impacto de la pesca atunera sobre las tortugas marinas*), así como el párrafo 4, excepto e párrafo 4.d.ii, de la Resolución C-04-05 (Rev. 2) (*Resolución consolidada sobre captura incidental*).

⁴ La reducción de la captura incidental se medirá por el número de interacciones observadas por anzuelos pescados.

ANEXO

Directrices de manipulación y liberación seguras para las tortugas marinas

1. MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURAS EN BUQUES CERQUEROS

- a. Toda vez que se aviste una tortuga en la red de cerco, se deberían hacer todos los esfuerzos razonables para rescatarla antes que se pueda enredar en la red.
- b. Si se enreda una tortuga durante el adujado de la red, se debería cobrar la red sobre la tornamesa a la altura de unos 2 metros, se debería mover la pluma principal hacia estribor o babor (según la maniobra del buque) y se debería echar la red para atrás, para que la tripulación pueda liberar la tortuga de entre la malla a la brevedad posible, y devolverla al mar del costado de estribor o babor si está activa. No se deberá reanudar el adujado de la red hasta que la tortuga haya sido desenredada y liberada.
- c. Si, a pesar de las medidas tomadas bajo los párrafos a y b de la presente sección, una tortuga es llevada a bordo del buque por accidente y está viva y activa, o muerta, y la tortuga marina debería ser liberada con la mayor rapidez posible.
- d. Si una tortuga es subida a bordo del buque y está comatosa o inactiva, se debería intentar resucitarla (párrafo 3).

2. MANIPULACIÓN Y LIBERACIÓN SEGURAS EN BUQUES PALANGREROS

- a. Cuando sea práctico, y cuando el operador o tripulación estén capacitados, las tortugas marinas comatosas deberían ser subidas a bordo inmediatamente.
- b. Si una tortuga marina es demasiado grande o está enganchada de tal manera que impide subirla a bordo sin causar más daños o lesiones a la tortuga, se deberían usar cortacabos para cortar la línea y retirar la mayor cantidad de línea posible antes de liberar a la tortuga.
- c. Si se observa que una tortuga marina ha sido enganchada o enmallada por un arte de palangre durante las operaciones de cobrado, el operador del buque debería cesar inmediatamente las operaciones de cobrado hasta que la tortuga haya sido separada del arte de palangre o subida a bordo del buque.
- d. Si el anzuelo se enganchó externamente o está plenamente visible, debería ser extraído de las tortugas marinas lo más rápida y cuidadosamente posible. Si un anzuelo no puede ser extraído de una tortuga (por ejemplo, ingerido o en el techo de la boca), la línea debería ser cortada lo más cerca posible del anzuelo.
- e. Las tortugas vivas deberían ser devueltas al mar después de su manipulación:
 - i. Poniendo el motor del buque en punto muerto de modo que la hélice quede desacoplada y el buque se detenga, y liberando la tortuga lejos de las artes caladas; y
 - ii. Observando que la tortuga esté a salvo lejos del buque antes de acoplar la hélice y continuar las operaciones.
- f. Si la tortuga subida a bordo del buque y está comatosa o inactiva, se debería intentar resucitarla (párrafo 3).

3. RESUCITACIÓN DE UNA TORTUGA A BORDO

- a. Al manipular una tortuga marina, se debe intentar aguantarla por el carapacho, evitando la región de la cabeza y cuello, y las aletas.
- b. Se debe intentar extraer y/o desenredar cualquier objeto ajeno de la tortuga marina, como artículos de plástico, malla de red, o anzuelos incrustados, etc.
- c. Colocar la tortuga sobre su caparazón inferior (plastrón) de manera que la tortuga esté en posición correcta, boca abajo, y elevar sus cuartos traseros al menos 6 pulgadas (15 cm) durante un periodo de 4 a 24 horas. La elevación depende del tamaño de la tortuga; se necesitan mayores elevaciones para las tortugas más grandes. Periódicamente, se debe mecer la tortuga suavemente de lado a lado sosteniendo el borde exterior del caparazón y levantando un lado unas 3 pulgadas (8 cm) y luego alternando hacia el otro lado. Se debe tocar suavemente el ojo y pellizcar la cola (prueba de reflejos) periódicamente para ver si hay una respuesta.

- d. Las tortugas marinas que estén siendo resucitadas deberían mantenerse en la sombra y húmedas o mojadas, pero bajo ninguna circunstancia deben ser colocadas en un contenedor con agua. Una toalla empapada en agua colocada sobre la cabeza, el caparazón y las aletas es el método más eficaz para mantener húmeda a una tortuga.
- e. Las tortugas marinas que se reaviven y se vuelvan activas deberían ser liberadas por la popa del buque sólo cuando no se estén usando las artes de pesca, cuando el motor esté en punto muerto, y en áreas donde sea improbable que sean recapturadas o lesionadas por buques.
- f. Las tortugas marinas que no respondan a la prueba de reflejos o no se muevan en 4 horas (hasta 24, en caso posible) deberían ser devueltas al agua de la misma manera que las tortugas que se mueven activamente.